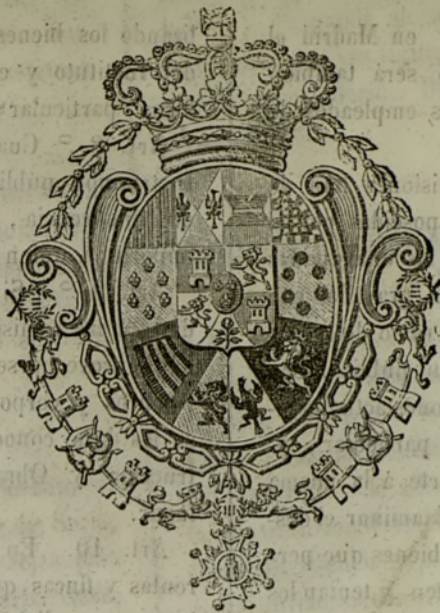


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Circular. núm. 112.

Por parte Telegráfico que ha recibido el E. S. Capitan general procedente de Vitoria, espedido á las 5 de la tarde del dia 7 del actual, se anuncia que el Conde de Montemolin con tres gefes mas, ha sido arrestado por las autoridades francesas en la frontera al penetrar en Cataluña y que están presos en Perpiñan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de la

misma. Burgos 9 de abril de 1849.
—Francisco del Busto.

Otra núm. 113.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con fecha 13 de marzo último lo siguiente.

»Deseando la Reina (Q. D. G.) que se proceda con toda actividad y eficacia en la indagacion de los bienes y fundaciones que existan en las provincias correspondientes al ramo de instruccion pública, á fin de que los establecimientos de enseñanza y especialmente los Institutos, puedan subsistir de un modo independientes ó con menos gravámen de los pueblos se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º En cada Instituto provincial se establecerá una comision investigadora de los bienes fundaciones y derechos correspondientes al ramo de Instruccion pública. compondran estas Comisiones en los Institutos agregados á las universidades el Gefe político de la provincia, presidente, el Rector de la universidad; y el director del Instituto. El Rector de la universidad de Madrid designará de entre los directores de los dos Institutos existentes en la Corte el que haya de formar parte de la Comision. En los demas Institutos constará la Comision del Gefe político presidente; del Vice-presidente de la Junta inspectora ó en su defecto del vocal que nombre el Gefe político, y del director del Establecimiento.

Art. 2.º El Secretario del Instituto, y en Madrid el que eligiere el Rector de la universidad, lo será tambien de la Comision investigadora auxiliado por los empleados de Secretaría

Art. 3.º Los objetos en que estas Comisiones han de ocuparse son primero. Averiguar las fincas poseidas por el Estado, Corporaciones ó particulares excepto las enagenadas por el mismo Estado como libres, y se hallen gravadas con cargas de cualquiera clase en favor de algun ramo de la enseñanza á cargo del ministerio de Instruccion pública. Segundo. Indagar los establecimientos y fundaciones actualmente existentes, ya sean de patronato público ó particular, cuyas fincas estén destinadas en todo ó en parte á la misma enseñanza, su estado é inversion. Tercero. Examinar el destino que se haya dado á las rentas fincas y bienes que pertenecieron á establecimientos que ya no existen y tenian los mismos objetos. Cuarto. Averiguar las fincas que habiendo tenido la aplicacion indicada, ó perteneciendo á establecimientos de Instruccion pública existentes ó suprimidos, están usurpadas ó aplicadas á otros objetos.

Art. 4.º El Rector en las Comisiones de los Institutos agregados á universidades y su director en las demas, tendrán á su cargo la instruccion de los expedientes hasta ponerlos en estado de resolucion, siendo responsables de toda negligencia en el particular. En su consecuencia, el Rector ó director se entenderá con las Corporaciones, oficinas y particulares, oficiandoles directamente a fin de obtener los datos y noticias oportunas para llenar su cometido; y siempre que hubiere trabajos preparados propondrá el Presidente la celebracion de Juntas para que la Comision tome los acuerdos que sean necesarios. Cuando se encontrare resistencia en suministrar los espresados datos, intervendrá á petición del Rector ó Director, el Gefe político quien dará cuenta sin dillacion al Gobierno si tampoco pudiere vencerla.

Art. 5.º Completa la Instruccion del expediente se dará cuenta desde la Comision la cual podrá ampliarla siempre que lo estime conveniente; y decidirá en un dia si corresponde ó no reclamar las rentas, fincas y propiedades en cuestion, señalando en caso afirmativo, el destino que deba dárselas. Cuando la resolucion sea negativa se remitirá el expediente al Ministerio.

Art. 6.º Las reclamaciones á las corporaciones, oficinas y particulares, acordadas por la Comision, se harán por el Rector ó Director, con arreglo al artículo 4.º de esta Real orden y en los términos que en la misma se previenen.

Art. 7.º Siempre que no pueda obtenerse amigablemente la entrega de lo reclamado, el Gefe político al dar cuenta de ello al Gobierno, remitirá el expediente original á fin de que en su vista, y oído el Consejo Real resuelva S. M. lo que convenga y proceda. Este expediente deberá siempre contener. 1.º Copia de la escribania de fundacion. 2.º Las razones que contra la aplicacion intentada alegaren los patronos, administradores ó personas que esten uti-

lizando los bienes. 3.º El dictámen de la Junta Inspectorá del Instituto y el de la comision investigadora. 4.º el informe particular del Gefe político si creyere oportuno darlo.

Art. 8.º Cuando las fincas que se apliquen al ramo de Instruccion pública esten grabadas con cargas eclesiásticas ó de beneficencia, se cumpliran religiosamente entregando su importe á quien corresponda.

Art. 9.º Si á consecuencia de la investigacion encomendada á las comisiones, resultaren datos y noticias que puedan aprovecharse é interesar al Estado ó establecimientos públicos y corporaciones dependientes de otros Ministerios, se les dará conocimiento de ellos por el de Comercio, Instruccion y Obras públicas, para los objetos que haya lugar.

Art. 10. En cada instituto se abrirá un registro de las rentas y fincas que se descubran con arreglo al modelo adjunto, y se llebará ademas dicho general de la Direccion de Instruccion pública.

Art. 11. Dentro de los ocho primeros dias de cada mes dará cuenta el Rector ó Director de quanto le hubiere adelantado en el anterior, haciéndolo con claridad y precision y de manera que pueda formarse cabal juicio del estado de las cosas.

Art. 12. Los méritos que contraigan los Rectores y Directores en estas Comisiones, les serviran de especial recomendacion y se anotaran en sus hojas de servicio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Publicase para conocimiento de quien corresponda. Burgos 4 de abril de 1849.—Francisco del Busto.

Otra—Núm. 114.

Las justicias de las pueblos de esta provincia procederán á la captura de Canon Velasco, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion, para cuyo fin se insertan sus señas personales á continuacion.

Burgos 7 de abril de 1849.—Francisco Busto.

Señas personales.

Edad 21 años, estatura corta, pelo castaño claro, ojos idem, color bueno, nariz regular, sin pelo de barba. Ha vestido continuamente calzon, chaleco de paño pardo, medias azules, botas de camuza, calzado de albarcas y elástico de lana blanca, pañuelo encarnado en la cabeza.

Otra núm. 115

Las justicias de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Sevilla núm. 93, que ha desertado el 15 de marzo último desde Ochagavia, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de la autoridad competente, para cuyo fin se insertan á continuacion el nombre y señas personales. Burgos 5 de abril de 1849.—Francisco del Busto.

Nombre y señas.

Francisco Falcon, hijo de Cándido y Alejandra Molla, na-

tural de Aldeanueva, provincia de Logroño, avecindado en su pueblo, edad 48 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba lampiña, estatura 5 pies una pulgada.

Otra num. 116.

Las justicias de los pueblos de esta provincia, procederán a la captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Iberia, y caso de ser habido lo pondran á disposicion de la autoridad competente, para cuyo fin se inserta á continuacion su nombre y señas personales. Burgos 6 de abril de 1849.—*Francisco del Busto.*

Nombre y señas.

Rafael de Pedro, hijo de Nicolás y de Josefa Fernandez, natural de Quintanas Rubios de Abajo provincia de Soria, avecindado en su pueblo, edad 48 años, pelo y cejas pardos, ojos idem, nariz regular, color bueno, barba clara, estatura 5 pies.

Capitanía general de Burgos.

E. M. Tercera seccion.

Habiéndose ocultado el Estudiante de Villasur con los pocos que le quedaban de su gavilla, y no habiendo presentado los pueblos hasta el dia ni armas ni caballos de los pertenecientes á estos latrofaciosos: con esta fecha ordeno á los comandantes y gefes de columna procedan á un escrupuloso registro en todas las Granjas, Tenadas y demas sitios que han sido constantemente guarida de los rebeldes, así como doy instrucciones á dichos Gefes militares para que practiquen reconocimientos en los pueblos que lo creyeren necesario; y lo hago saber en el Boletin oficial para que nadie alegue ignorancia, en la firme inteligencia, que la persona de cualquiera clase y condicion que sea, en cuya casa se encuentre alguna arma ó caballo, que no hubiese denunciado á las autoridades, así como á la que se la pruebe que dá proteccion ó amparo á cualquier individuo de la espresada gavilla, será irremisiblemente castigado con arreglo al artículo 2.º de mi bando de 25 de diciembre prócsimo pasado por el que se declara esta provincia en estado escepcional.

Lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que le dé la debida publicidad.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 8 de abril de 1849.—Antonio Ros de Olano.

Sr. Alcalde constitucional de.....

»Para que lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general, de Burgos en la precedente circular tenga puntual y cumplido efecto en todas sus partes; he acordado prevenir á todos los Alcaldes de esta provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad presten á los Comandantes y Gefes de columna todo su apoyo y cuantos auxilios y noticias puedan necesitar y crean conducentes á lograr el objeto que S. E. se propone, y así mismo les encargo que no solo den á la precitada circular la mayor pu-

blicidad, si no que para hacerla llegar á conocimiento de todos y nadie pueda alegar ignorancia, la lean en los tres primeros dias festivos siguientes á su recibo, reuniendo al efecto á todo el vecindario.» Burgos 9 de abril de 1849.—*Francisco del Busto.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS de la Provincia de Burgos.

En los Boletines oficiales de los dias 8, 10 y 13 de marzo anterior se halla inserta la liquidacion del fondo supletorio que entregaron los pueblos de la provincia en el año 1848. Como la cantidad que cada distrito pagó en las arcas del Tesoro, se le admite en cuenta y descargo del cupo de la contribucion Territorial del presente año, y como los ayuntamientos tienen la *precisa obligacion* de hacer igual abono á los primeros contribuyentes que pagaron el indicado fondo supletorio, de cuyo extremo tiene que asegurarse la Administracion; ha acordado prevenir á dichas corporaciones municipales

Primero. Que al proceder á la cobranza del 2.º trimestre de la contribucion Territorial de este año, dejen de exigir á cada contribuyente, tanto vecino del pueblo, como hacendado forastero, la cantidad que cada uno entregó en el año anterior por fondo supletorio de dicha contribucion.

Segundo. Este abono se ha de hacer á la persona que *real y efectivamente* le pagó. Si en el repartimiento de este año no consta algun contribuyente de los comprendidos en el de 1848 se le devolverá en metálico la parte que le corresponda, puesto que el objeto de la Ley es reintegrar el adelanto que se hizo de un fondo que no ha tenido ninguna aplicacion.

Tercero. Hechas estos abonos y deboluciones en el segundo trimestre como va espresado, los secretarios y fieles de fechos de los ayuntamientos de la provincia estenderán una certificacion en que con espresion de nombres y apellidos se diga la cantidad abonada ó debuelta á cada uno. Este certificado con el V.º B.º del Alcalde le remitirán inmediatamente á esta Administracion y á la del partido de Aranda, los pueblos que á cada una correspondan para que hechas las investigaciones oportunas puedan adoptarse las medidas que se consideren necesarias contra los que dejen de cumplir con lo mandado en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular. Burgos 3 de abril de 1849. Eugenio Maria Perez.

Administracion principal de Fincas del Estado.

Provincia de Burgos.

El 15 del actual y hora de las 11 de su mañana, se subastarán en remate público y en las oficinas de la intendencia de Rentas las obras que se han de egecutar en las siete Casetas, situadas en término de esta ciudad y que sirven para los individuos de la ronda de la visita; las

personas que quieran interesarse en dicha obra pueden acudir el dia y en el punto que se señala, en donde estará de manifesto el pliego de condiciones bajo las cuales se han de rematar. Burgos 3 de abril de 1849.—Vicente Angulo.

VARIEDADES.

Del elemento moral y religioso en economia politica.

Articulo segundo.

CONCLUSION.

Al cristianismo pertenece el regenerar el orbe romano, pero el dominio de la espada pasó con la victoria de los mnaos de Roma á la de los bárbaros, que jamas pudieron ser domados completamente por el Evangelio. Pero los ejemplos sublimes de mansedumbre y de bondad, de resignacion á los tormentos y á la muerte, las virtudes benéficas y el consagramiento de los confesores de fé al alivio de la humanidad indigente y desgraciada, habian hecho en todos los hombres la mas profunda impresion. El amor y el respeto á todas estas virtudes en los corazones para no borrarse jamás. Desde entonces comenzó la lucha perpetua entre el Evangelio y la fuerza, lucha que aun dura todavia: y esta lucha ha conservado virtudes puras y sanas aun en medio de la corrupcion. En los pueblos de la antigüedad, una vez infestados por los vicios, no habia obstáculo alguno para la depravacion; pero las naciones modernas el espíritu evangélico abre los asilos á la moral en el santuario de muchas consecuencias. De aquí nacen esos síntomas de vida moral é intelectual al lado de las mayores desórdenes. Los pueblos cristianos permanecen en pie y llenos de fuerza, cuando parece que todo amenaza desolacion y ruina.

En la edad media se personifica el principio de la fuerza en el sistema feudal, que es solo un patriado militar, favorable al pueblo vencedor, opresor del vencido. La muchedumbre, oprimida de todas maneras, comenzó á respirar en la época de Luis el Gordo por la emancipacion municipal. La lucha entre el feudalismo y el principio religioso, prolongada por las rivalidades de Francia é Inglaterra, duró todavia muchos siglos.

La aurora de la felicidad comenzó para Francia en las virtudes de Luis el Santo y de su madre la inmortal Reina Blanca, que hicieron brillar de nuevo en la sociedad el principio cristiano. La bondad de Luis, la rectitud de su bella alma, su genio extraordinario, dirigidos por la prudencia y sabiduria politica de su madre, le hicieron el modelo de todas las virtudes propias del Rey, del hombre y del cristiano. Su piedad y religiosa no perjudicó á la dignidad é independencia del trono, y lo conserbó libres de las pretensiones exageradas de la córte de Roma. Con sus establecimientos, obra admirable para su siglo, corrigió la barbarie de los usos forenses para su tiempo; y la creacion de las

justicias Reales fué el primer dique legal impuesto á la tirania del feudalismo. Su moderacion y virtud le hizo árbitro de las naciones estrañas. Hizo al fin al mundo un inmenso beneficio dando grande influencia al principio moral y religioso en la política interior y exterior de los Estados.

No deben estrañarse los vicios del sistema económico en los tres siglos del III hasta el XII que dominó el sistema de la fuerza. ¿Qué industria podria desenvolverse donde hasta el trabajo era un derecho señorial que debía adquirirse por concesion? Las guerras públicas y privadas, las devas-taciones continuas, ¿qué medios presentaban para la prosperidad del comercio y de la industria?

Cuando en medio de este caos social apareció alguna luz la nobleza y el sacerdocio se hallaron libres de toda prestacion, de todo impuesto. Las tropas levantadas por los Sres. hacian solo servicio por algunos dias, y destruian cuanto encontraban al paso. Los impuestos eran arbitrarios, las monedas bajaban y subian su precio nominal á voluntad de los príncipes, los desórdenes del erario estuvieron para producir una revolucion espantosa en tiempo de Juan segundo.

ANUNCIOS.

Comision de instruccion primaria de Logroño.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de los pueblos de Funmayor y Galilea de esta provincia. La dotacion del primero consiste en 3000 rs vn. anuales pagados por el Ayuntamiento, ademas las retribuciones de los niños que no sean pobles, de casa habitacion para el maestro, y la del segundo consiste en 3000 reales tambien anuales pagados de los fondos de la fundacion particular de la escuela, casa para habitar el maestro y ademas su equivalencia de retribuciones el usufruto de una huerta próxima al pueblo.

Se anuncia al público la vacante de estas escuelas, que han de proveerse á oposicion, para que los aspirantes puedan acudir á inscribirse en la secretaría de esta Comision, presentado sus solicitudes con los documentos correspondientes desde el dia 14 al 20 de mayo prximo: pues que en el siguiente se dará principio á los egercicios de exámen ante el tribunal de censura de esta capital en los términos prevenidos por el Real decreto de 23 de setiembre de 1847.—Logroño 3 de abril de 1849.—S. P. Juan Ferrer.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 8 de abril de 1849.

Han ingresado en este dia 758 rs. vn.
Se han devuelto á solicitud de un interesado. 208

El director de semana,
José de Tejada.

BURGOS

Imprenta del Boletn oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.